

Tasación Pericial Contradictoria. (1618 / SIA: 210960)

Organismo

AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA ATV

Estado

Abierto

Plazo de solicitud

Abierto

INFORMACIÓN BÁSICA

¿QUÉ ES Y PARA QUÉ SIRVE?

Iniciar un procedimiento en corrección de los medios de comprobación de valores utilizado por la Administración, en el marco de un procedimiento de comprobación de valores (art. 134 Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre) en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre el Patrimonio respecto de los bienes comprendidos en los arts. 18, 19 y 24 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

INTERESADOS

Los sujetos pasivos y otros obligados tributarios a los que se les haya notificado el valor comprobado por la Administración en los Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre el Patrimonio

OBSERVACIONES

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria o la reserva del derecho a promoverla determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

NORMATIVA GENERAL

- [Normativa] Art. 27 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE nº 136, de 7/6/91).
- [Normativa] Art. 98 del Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (BOE nº 275, 16/11/91).
- [Normativa] Arts. 120 y 121 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (BOE nº 148, de 22/06/95).
- [Normativa] Art. 135 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, (BOE nº 302, de 18/12/03).

DUDAS SOBRE LA TRAMITACIÓN TELEMÁTICA

Dudas del trámite

- [Formulario de consulta](#)

Problemas informáticos

- [Formulario de consulta](#)

SOLICITUD

PLAZO DE PRESENTACIÓN

En el plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra:
- la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente

- contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado, cuando la normativa tributaria así lo prevea.

RESERVA DEL DERECHO A PROMOVERLA:

El interesado podrá reservarse el derecho a promover la tasación pericial contradictoria cuando estime que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denuncie dicha omisión en un recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.

En este supuesto el plazo para interponer la tasación pericial contradictoria se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o reclamación interpuesta.

FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN

Solicitud, que se puede obtener en la Oficina de Atención al Contribuyente de la sede del IVAT en Valencia o de sus delegaciones en Alicante y Castellón, instando a la tasación pericial contradictoria especificando, nº de expediente, fecha de presentación, nº de liquidación, identificación del interesado, y en su caso, del representante debidamente acreditada.

· Solicitud de inicio de procedimiento de tasación pericial contradictoria (<https://atv.gva.es/es/solicitud-de-tpc>)

FORMA DE PRESENTACIÓN

Presencial

- Oficina Liquidadora de Distrito Hipotecario que haya practicado la liquidación.

- O en:

· REGISTRO GENERAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA (ATV)

· REGISTRO DE LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA - ALICANTE (ATV)

· REGISTRO DE LA DELEGACIÓN DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA - CASTELLÓN (ATV)

ENLACES

· Buscador del centro gestor competente

<https://atv.gva.es/es/oficinas-competentes>

· [Normativa] Ver art. 135 Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/18/pdfs/A44987-45065.pdf>

TRAMITACIÓN

INFORMACIÓN DE TRAMITACIÓN

- Solicitud por el interesado de inicio del procedimiento.

- La Administración trasladará a los interesados el dictamen de peritos de la Administración concediéndoles un plazo de 15 días para que procedan al nombramiento de un perito, con título adecuado a la naturaleza de los bienes y derechos a valorar y en un nuevo plazo de 15 días, el interesado aportará la valoración del perito por él designado

- Transcurrido el plazo de 15 días sin hacer la designación del perito, se entenderá la conformidad del interesado con el valor comprobado dándose por terminado el procedimiento.

- Si la diferencia entre el valor determinado por el perito de la Administración y la tasación realizada por el perito designado por el obligado tributario, considerada en valores absolutos, es igual o inferior a 120.000 euros y al 10% de dicha tasación, ésta última servirá de base para la liquidación.

- Si la diferencia es superior a lo expresado en el apartado anterior, la Administración nombrará un perito tercero por sorteo público de entre los colegiados que figuren en las listas remitidas por los Colegios Profesionales, de acuerdo con la naturaleza de los bienes a valorar, dispuestos a actuar como peritos terceros.

- El perito tercero podrá exigir que previamente al desempeño de su cometido, se haga provisión del importe de sus honorarios mediante depósito en el Banco de España, en el plazo de 10 días. La falta de depósito por

cualquiera de las partes (obligado tributario/ Administración) supondrá la aceptación de la valoración realizada por el perito de la otra.

- Cuando la diferencia entre la tasación practicada por el perito tercero y el valor declarado, considerada en valores absolutos, supere el 20% del valor declarado, los gastos del tercer perito serán abonados por el obligado tributario y en caso contrario, por la Administración.

- Entregada en la Administración Tributaria la valoración realizada por el perito tercero, se comunicará al obligado tributario y se le concederá un plazo de 15 días para justificar el pago de los honorarios cuando sean a su cargo. En su caso, se autorizará la disposición de la provisión de honorarios depositados.

- La valoración del perito tercero servirá de base a la liquidación que proceda con los límites del valor declarado y el valor comprobado inicialmente por la Administración Tributaria.

ÓRGANOS TRAMITACIÓN

- AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA ATV
C/ GREGORIO GEA, 14
46009 València(València/Valencia)
Tel.: 012
Fax.: 961271159
Web: <https://atv.gva.es>

RESOLUCIÓN

ÓRGANOS RESOLUCIÓN

- AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA ATV
C/ GREGORIO GEA, 14
46009 València(València/Valencia)
Tel.: 012
Fax.: 961271159
Web: <https://atv.gva.es>

AGOTA VÍA ADMINISTRATIVA

Sí